

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).
 Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
 Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
 Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte, no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
 Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
 Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 10 de Marzo.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Imo. Sr.: Vista la instancia y documentos presentados por D. Raoul Delavaille, Presidente de la Sociedad francesa de Beneficencia, asistencia mútua y enseñanza, establecida en esta Corte, solicitando para dicha entidad la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas:

Resultando que los documentos unidos al expediente son los que á continuación se indican:

1.º Copia traducida oficialmente de los estatutos por que se rige la Sociedad, de los que aparece que su objeto es auxiliar á los franceses indigentes que se hallen en esta capital; facilidades de regreso á Francia, si se encuentran sin recurso para ello; asegurar á los socios franceses á título de mutualidad los socorros que hubieren menester, caso de ancianidad ó enfermedad; que se hallen impedidos ó huérfanos; facilitar á los padres los medios para dar instrucción á sus hi-

jos (artículo 2.º), quedando prohibido todo cuanto sea extraño á la beneficencia y á la caridad (artículo 3.º), figurando como ingresos el producto de las suscripciones voluntarias y los donativos.

2.º Traslado de una Real orden dictada por el Ministerio de la Gobernación en 25 de Mayo último, declarando que la entidad de que se trata es una institución benéfica de índole particular, y que para obtener la clasificación relativa á los fines de enseñanza habrá de solicitarse del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

3.º Una certificación expedida en 25 de Octubre pasado por el Secretario de la Sociedad, legalizada por el Vicepresidente, haciendo constar que para promover este expediente fué autorizado D. Raoul Delavaille en nombre de la Sociedad y como Presidente de ella.

Considerando que atendidos los fines que cumple la Asociación de que se trata, y siendo éstos esencialmente benéficos y gratuitos, es indudable que está incluida entre las entidades exceptuadas del pago del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, conforme se dispone en el párrafo sexto del art. 4.º de la ley de 29 de Diciembre de 1910:

Considerando que el expediente comprende los documentos que exige el art. 193 del Reglamento de 20 de Abril de 1911, y que el interesado ha acreditado en forma su personalidad en la representación que ostenta:

Considerando que con arreglo á las vigentes disposiciones por que se regulan las exenciones del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, contenidas en la ley de 24 de Diciembre de 1912, la entidad re-

clamante puede entenderse incluida entre los que por su naturaleza pueden gozar de dicha exención:

Considerando que actualmente no es necesario el informe del Consejo de Estado en pleno en los expedientes de esta índole, por lo que se está en el caso de prescindir de este trámite,

S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido declarar exenta del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas á la Sociedad Francesa de Beneficencia de esta Corte, con arreglo á las leyes de 29 de Diciembre de 1910 y 24 de Diciembre de 1912.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1913.—Suárez Inclán.—Sr. Director general de lo Contencioso del Estado.

(Gaceta del día 6 de Marzo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES.

REAL ORDEN.

El art. 50 del Real decreto de 25 de Agosto de 1911, en relación con el 7.º del que fué dictado en 7 de Julio del mismo año, han reconocido á los Maestros de 825 pesetas, con derechos limitados, la facultad de ascender por antigüedad en todas las vacantes de 1.100 pesetas que vayan produciéndose.

El número de Maestros que se encuentran hoy en estas condiciones es ya reducido, y realmente su existencia es causa que dificulta la unidad en las escalas, interrumpidas con una

dotación (la de 825 pesetas), que todas las disposiciones vigentes han indicado, establecido y resuelto que debe desaparecer. Para conseguirlo definitivamente es, sin duda, este el momento más oportuno, puesto que lo permite la consignación de los créditos autorizados por las Cortes y no lo impide ninguna consideración que pueda alegarse por derechos adquiridos, ya que las disposiciones citadas han reconocido á estos Maestros derecho preferente al ascenso de 1.100 pesetas:

Considerando también que con esta reforma continúa la labor iniciada por el Real decreto de 25 de Febrero de 1911 y se cumple lo dispuesto en el art. 17 de la ley de Presupuestos de 29 de Diciembre de 1910, que señaló como dotación mínima para los Maestros el sueldo de 1.000 pesetas,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se inicie en este año la continuación de aquellas reformas, suprimiendo en definitiva el sueldo de 825 pesetas en el escalafón de los Maestros nacionales de primera enseñanza y elevando sus dotaciones á 1.100, con arreglo á los preceptos siguientes:

Artículo 1.º A partir del día 1.º del próximo mes de Abril, todos los Maestros de 825 pesetas no comprendidos en el art. 1.º del Real decreto de 25 de Febrero de 1911, á quienes fué reconocido derecho para ascender por antigüedad al sueldo de 1.100 pesetas por los Reales decretos de 7 de Julio y 25 de Agosto de aquel año, comenzarán á disfrutar este último haber y deberán figurar con derechos limitados en la categoría novena del escalafón general del Magisterio.

Art. 2.º Estos Maestros cesarán en el percibo de la asignación que por re-

tribuciones cobren en la actualidad, pero en el próximo curso escolar tendrán derecho, cuando desempeñen clases de adultos, á percibir el 25 por 100 de su nuevo haber.

Art. 3.º Las plazas vacantes en la actualidad cuya dotación sea de 825 pesetas serán elevadas desde luego al sueldo de 1.100 pesetas, debiendo efectuarse su provisión con este nuevo haber, sin retribuciones, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Agosto de 1911.

Art. 4.º Los Maestros de 825 pesetas elevados al 1.100 que tengan convenidas sus retribuciones y resulten perjudicados porque su importe sumado al sueldo de 825 pesetas sea mayor que el nuevo haber reconocido, tendrán derecho á percibir la diferencia mientras ocupen la Escuela que hoy desempeñen, y les será aquella abonada con cargo al presupuesto del Estado si ventan percibiendo sus retribuciones en las nóminas del Tesoro, y con aplicación á los presupuestos municipales si las cobraban directamente del Ayuntamiento, pero siempre el abono de estas diferencias se hará á solicitud del interesado y previa declaración de la Dirección general, conforme á lo dispuesto en la Orden circular de 5 de Agosto de 1911.

Art. 5.º Los Maestros comprendidos en estas disposiciones podrán continuar percibiendo de los Municipios y de los padres de los niños pudientes las cantidades que quieran reconocerles, pero siempre en concepto de premio ó aumento voluntario.

Art. 6.º La dotación de material para estas Escuelas, elevadas al sueldo de pesetas 1.100, será la sexta parte del nuevo haber y la cuarta parte de la gratificación de adultos, en su caso, para las Escuelas nocturnas; pero á fin de regularizar el servicio y evitar las alteraciones consiguientes en el primer semestre, cuyo abono ya ha comenzado, esta disposición no tendrá efecto sino desde el segundo semestre de este año.

Art. 7.º La posesión del nuevo haber de 1.100 pesetas se acreditará á estos Maestros en sus antiguos títulos por diligencia especial, que será extendida en aquéllos previo reintegro de la correspondiente póliza.

Art. 8.º Los Maestros á que se refiere la presente Real orden podrán mejorar sus derechos limitados hoy, como consecuencia de su forma de ingreso, verificando y aprobando los ejercicios correspondientes á las oposiciones de turno restringido que estableció el Real decreto de 25 de Agosto de 1911.

Art. 9.º Se exceptúan de los preceptos de esta Real orden á los Maestros de Navarra y Beneficencia, que habrán de ajustarse y regularse en su organización y régimen á las que se han de dictar al efecto.

Art. 10. La Dirección general de Primera enseñanza dictará las disposiciones que sean necesarias para el debido cumplimiento de esta Real orden.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1913.—López Muñoz.—Sr. Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del día 7 de Marzo).

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

Sección facultativa de Montes.

Con sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y reglamentarias que se insertan á continuación y al de las económicas que se encuentra á disposición del público en el sitio en que ha de verificarse la licitación, se sacan á pública subasta que tendrá lugar en la Casa Consistorial de Cevico Navero el día 25 del actual mes, á las once de su mañana, 300 estéreos de leñas bajas del monte «Vedado y Girón».

El Sr. Alcalde de Cevico Navero dará cuenta á esta Delegación del resultado de la subasta tan pronto tenga lugar y remitirá oportunamente copia autorizada del acta de la misma aprobada por el Ayuntamiento, debiendo solicitar con la debida antelación la asistencia al acto de una pareja de la Guardia civil en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 7.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Agosto de 1900.

Palencia 8 de Marzo de 1913.—El Delegado de Hacienda, Alfonso Shelly.

Pliego de condiciones reglamentarias y facultativas que formula el Ingeniero Jefe de la Región 8.º bajo las cuales debe subastarse y llevarse á efecto el aprovechamiento de 300 estéreos de leñas bajas de encina concedidos al Ayuntamiento de Cevico Navero en su monte denominado «Vedado y Girón».

1.º La subasta será sencilla y se verificará en la Casa Consistorial de Cevico Navero el día 25 del actual mes y hora de las once, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Sindico y de una pareja de la Guardia civil.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público. Si no le hubiese en el pueblo, ó no fuera fácil su traslación de otro punto, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.º No se admitirá postura que no cubra la cantidad de setecientas cincuenta pesetas.

3.º La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado podrá hacer proposición é igualmente será admitida á mejorar las posturas

durante treinta minutos, transcurridos los cuales se adjudicará provisionalmente el aprovechamiento al postor cuya proposición sea la más favorable.

4.º Todos gastos de la subasta, así como de los trabajos facultativos, serán de cuenta del rematante.

5.º La persona en quien quedare el remate, nombrará otra domiciliada en Cevico Navero si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

6.º El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento de Cevico Navero, con los recursos legales á que haya lugar.

7.º Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento y dentro de los cinco días siguientes al en que se le notifique la aprobación, el adjudicatario ingresará en arcas municipales de Cevico Navero el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

8.º No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que el rematante vaya provisto de la correspondiente licencia escrita del Ingeniero ó Ayudante de la provincia, que se la expedirá cuando acredite haber hecho el ingreso en arcas del Tesoro, en la Delegación de Hacienda de la provincia, del 10 por 100 del valor alcanzado en subasta, debiendo ingresar el 90 por 100 restante en el Ayuntamiento de Cevico Navero en la forma y modo que se indican en el pliego de condiciones económicas redactado por dicha Corporación. No se llevará á efecto el aprovechamiento aunque el rematante haya obtenido la licencia, sin que se le haga entrega mediante acta del sitio del disfrute.

9.º La corta y extracción de los mencionados productos se hará en el preciso é improrrogable plazo de noventa días, á contar desde el día en que se haga entrega del monte al rematante, entendiéndose que éste queda obligado á obtener la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego, bajo las penas é indemnización de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

10.º La roza de las matas se verificará precisamente entre dos tierras con hachas lijeras y cortantes, sin causar excavaciones de ningún género, rebajando también hasta flor de tierra los uñeros y cepas viejas y cubriendo asimismo todas las cortas con una capa de tierra de cinco centímetros de espesor, á fin de favorecer el brote ulterior.

11.º El rematante respetará cuidadosamente las matas que vegeten en los límites del monte ó sitio objeto de esta subasta, á fin de obtener resalvos y atalayas, las que limpiará y olivará perfectamente hasta los dos tercios de su altura, eligiendo para ésto los pies más robustos y mejor guiados.

12.º Queda asimismo obligado el rematante á dejar enteramente limpio el terreno comprendido en el aprovechamiento, de todos los arbustos y malezas que comprenda y de los despojos de aquél.

13.º La extracción de los productos se verificará por los caminos ya practicados, entendiéndose que el rematante no podrá situar aquéllos, ni abrir éstos, en otros puntos sin previo permiso del personal de la Región.

14.º El contrato del aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevee el art. 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen.

15.º Desde la entrega de la corta hasta el reconocimiento final será responsable el rematante de los daños que se cometan en el radio de ella y á 200 metros alrededor, si no denuncia á sus autores dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.

16.º Una vez efectuado por funcionario de esta Región el reconocimiento final de la corta y si de él no resulta responsabilidad alguna para el rematante, se le devolverá la fianza á que se refiere la condición 7.º de este pliego, á cuyo efecto tan pronto como el rematante termine el aprovechamiento lo comunicará á esta Jefatura.

17.º Toda contravención á las condiciones que quedan consignadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones legales vigentes de Montes y de la Dirección general de Propiedades que no se hubiesen expresado en este pliego, que estará de manifiesto en el sitio donde se verifique la subasta para que los licitadores puedan enterarse y no alegar ignorancia, será castigada con las penas que las mismas establecen.

18.º La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los funcionarios de la Sección facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

Palencia 8 de Marzo de 1913.—El Ingeniero Jefe de la Región, Ramón Adarraga.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE PALENCIA.

RESUMEN de la votación obtenida en las elecciones verificadas para la renovación bienal de la Diputación el 9 de los corrientes, que se publica en el BOLETÍN á los efectos del artículo 45 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

DISTRITO DE ASTUDILLO-BALTANÁS.

AYUNTAMIENTOS.	Electores.	Votantes.	VOTOS OBTENIDOS por los diferentes candidatos.					
			Sr. Cuadros de Medina.	Sr. Mora Ma-zón.	Sr. Santander Gallardo.	Sr. Muñoz Ja-lón.	Sr. García Ací-tores.	Sr. Herrero Ibarluena.
Alba de Cerrato	102	87	45	16	50	82	5	42
Amayuelas de Abajo	37	29	16	10	17	28	15	1
Amayuelas de Arriba	64	48	2	2	48	48	40	4
Amusco	344	229	146	142	136	80	60	5
Antigüedad	308	192	30	26	161	166	22	155
Astudillo	{ Casa Consistorial 343	{ 307	{ 59	{ 34	{ 188	{ 268	{ 42	{ 39
	{ Casa Escuela	{ 299	{ 78	{ 64	{ 238	{ 251	{ 35	{ 31
Baltanás	{ Casa Consistorial 320	{ 253	{ 146	{ 120	{ 193	{ 194	{ 43	{ 54
	{ Escuelas	{ 308	{ 272	{ 172	{ 146	{ 181	{ 181	{ 48
Boadilla del Camino	157	126	30	80	94	94	80	3
Castrillo de Don Juan	185	130	45	9	99	116	16	34
Castrillo de Onielo	194	149	98	7	99	117	4	44
Cevico de la Torre	{ Ayuntamiento 209	{ 164	{ 95	{ 104	{ 106	{ 161	{ 20	{ 20
	{ Escuela	{ 201	{ 165	{ 75	{ 79	{ 78	{ 160	{ 55
Cevico Navero	250	151	96	94	98	96	32	37
Cobos de Cerrato	125	103	56	51	53	68	2	2
Cordovilla la Real	122	118	62	20	62	85	115	10
Cubillas de Cerrato	146	119	71	42	81	88	2	25
Espinosa de Cerrato	230	178	150	112	59	73	1	1
Hérmides	147	97	21	6	81	78	32	22
Herrera de Valdecañas	167	140	42	30	88	85	96	12
Hontoria de Cerrato	123	98	36	22	66	77	1	29
Hornillos de Cerrato	89	62	27	23	30	38	19	23
Lantadilla	239	210	160	164	152	150	2	2
Palacios del Alcor	84	81	59	59	59	59	4	3
Palenzuela	293	245	165	165	175	190	35	5
Piña de Campos	261	183	168	88	82	93	88	4
Población de Cerrato	75	53	22	31	36	36	29	11
Quintana del Puente	79	57	12	10	42	43	29	11
Reinoso	87	61	46	42	41	46	8	2
Rivas	98	57	41	48	15	16	4	2
Santoyo	249	239	80	199	239	199	2	2
Soto de Cerrato	83	74	31	4	36	47	10	27
Tabanera de Cerrato	119	105	75	75	80	80	4	1
Támara	162	123	106	87	22	87	21	9
Tariego	187	159	97	62	53	80	18	40
Torquemada	{ Calle de Afuera 339	{ 281	{ 52	{ 43	{ 187	{ 194	{ 248	{ 10
	{ Plaza	{ 305	{ 232	{ 58	{ 51	{ 154	{ 186	{ 296
Valbuena de Pisuerga	47	37	23	26	6	10	26	6
Valdecañas	87	69	42	36	30	40	38	21
Valdeolmillos	106	94	74	63	70	61	7	7
Valdespina	148	128	50	52	91	90	41	25
Valle de Cerrato	143	109	90	73	27	102	3	20
Vertabillo	197	129	80	80	80	88	2	50
Villaconancio	127	100	53	47	70	80	15	35
Villajimena	128	45	9	8	41	35	13	2
Villahán de Palenzuela	54	106	43	52	82	82	52	2
Villalaco	83	70	40	38	36	46	7	4
Villamediana	227	166	165	72	99	110	2	2
Villaviudas	238	216	140	76	140	140	140	12
Villodrre	49	45	2	26	33	15	13	2
Villedrigo	78	76	54	54	50	50	20	2
TOTALES			3638	3061	4529	5057	1790	972

Además han obtenido votos: en Amusco, 3 el Sr. Junco; en Antigüedad, 2 papeletas en blanco; en Astudillo, Casa Consistorial, 3 papeletas en blanco; en Baltanás, Casa Consistorial, varios, 3 y papeletas en blanco, 2; en las Escuelas, una papeleta en blanco; en Castrillo de Onielo, 12 papeletas en blanco; en Cobos de Cerrato, D. Octaviano Santoyo, 13 y una papeleta en blanco; en Espinosa de Cerrato, D. Octaviano Santoyo, 92 y una papeleta en blanco; en Hérmides, D. Darío García, 2 y una papeleta en blanco; en Herrera de Valdecañas, P. Iglesias, 2 y 7 papeletas en blanco; en Hontoria de Cerrato, dos papeletas en blanco; en Hornillos, 4 papeletas en blanco; en Piña de Campos, 4 papeletas en blanco; en Rivas, una papeleta en blanco; en Soto de Cerrato, Nicolás Abarquero, 1 y en blanco, 9; en Támara, José Mora, 1 y Dionisio Gómez, 1; en Tariego, Abarquero, 3; en Torquemada, Calle de Afuera, 3 papeletas en blanco; en la Plaza, varios individuos, 7; en Vertabillo, 2 papeletas en blanco; en Villajimena, 2 papeletas en blanco; en Villalaco, una papeleta en blanco; en Villamediana, una papeleta en blanco.

NOTA. No se han recibido los datos de las Secciones de Itero de la Vega y Melgar de Yuso, que han sido reclamados telegráficamente.

DISTRITO DE CARRIÓN-FRECHILLA.

AYUNTAMIENTOS.	Electores.	Votantes.	VOTOS OBTENIDOS por los diferentes candidatos.					
			Sr. Fernández Lemana.	Sr. Garrachón.	Sr. Redondo Martín.	Sr. Guerra Castellanos.	Sr. Saldana.	Sr. Carrancio.
Abarca	47	47	30	32	47	28	2	2
Abastas	80	68	27	22	42	41	38	8
Abia de las Torres	155	132	42	54	21	21	94	21
Añoza	49	42	15	23	30	30	13	11
Arconada	119	104	17	93	67	2	32	25
Antillo de Campos	146	144	17	69	144	26	31	2
Bahillo	144	124	124	124	26	65	33	2
Baquerín de Campos	97	89	60	25	89	60	23	10
Belmonte de Campos	43	40	20	10	32	38	20	2
Boada de Campos	38	36	12	16	36	36	8	2
Boadilla de Rioseco	283	202	108	118	118	167	21	20
Bustillo del Páramo	63	45	25	25	21	2	21	23
Calzada de los Molinos	102	93	68	30	22	56	58	45
Calzadilla de la Cueva	104	79	46	44	42	44	33	2
Capillas	114	99	15	15	99	84	84	2
Cardeñosa	64	55	14	3	23	27	42	24
Carrion de los Consistorio	344	279	200	140	118	102	99	31
Condes. Norte	351	268	207	118	90	131	92	24
Castil de Vela	76	71	42	81	51	63	9	2
Castromocho	281	197	43	44	56	44	57	13
Cervatos de la Cueva	212	195	115	111	113	108	108	24
Cisneros	393	319	160	6	160	187	171	20
Frechilla	265	245	172	164	245	82	21	2
Frómista	377	344	301	303	97	99	97	101
Fuente-andrino	42	34	27	26	21	10	16	2
Fuentes de Ayuntamiento	239	175	69	63	132	2	92	41
Nava. Escuela	242	167	78	76	148	5	66	34
Graza	123	98	27	54	57	75	53	2
Las Cabañas	72	65	62	62	2	50	65	2
Ledigos	74	65	43	8	18	50	53	2
Lomas	73	54	19	41	12	19	15	38
Marcilla	127	98	50	77	27	18	38	9
Mazariegos	132	105	41	37	92	48	54	1
Mazuecos	127	102	30	28	71	49	55	2
Maneses	161	140	66	35	136	136	47	2
Moratinos	74	47	13	29	26	20	46	2
Nogal de las Huertas	84	73	68	67	2	51	28	2
Osornillo	79	75	70	70	38	38	2	9
Osorno	366	356	300	356	270	120	22	2
Paredes de Sta. Eulalia, S. 1.	380	277	45	111	121	167	95	5
Sta. Eulalia, S. 2.	174	126	30	73	76	60	38	1
Nava. San Juan	477	348	85	142	151	232	105	11
Población de Arroyo	80	66	61	13	23	50	20	2
Población de Campos	222	216	130	216	100	98	58	46
Pozo de Urama	65	57	5	30	57	30	25	24
Pozuelos del Rey	36	32	27	8	24	31	3	3
Requena de Campos	69	40	14	25	12	20	6	8
Revenga	186	149	38	127	1	46	57	4
Riveros de la Cueva	61	40	40	37	33	36	15	4
Robladillo	58	50	43	45	8	19	23	2
San Cebrián de Campos	247	203	124	48	15	119	130	68
San Llorente de la Vega	66	44	25	13	9	31	14	2
San Mamés de Campos	105	96	29	46	6	16	76	9
San Román de la Cuba	103	94	42	90	41	50	51	8
Santillana de Campos	163	140	82	140	82	101	15	2
Terradillos	138	114	74	47	54	75	51	3
Torre de los Molinos	51	45	45	45	15	17	2	13
Villacidaler	95	81	18	25	70	65	65	2
Villadiezma	96	92	87	87	49	28	19	6
Villaherreros	181	160	153	153	72	72	30	2
Villalcón	131	114	5	26	51	51	87	2
Villalcázar de Sirga	160	142	99	137	68	30	8	84
Villalumbroso	118	92	14	39	35	36	39	41
Villamorco	71	58	84	52	4	14	27	1
Villanueva de la Cueva	73	47	38	3	8	32	17	19
Villanueva del Rebollar	57	56	40	20	43	40	21	4
Villarmentero	29	21	5	13	2	15	5	8
Villarramiel. San Miguel	419	254	82	147	176	62	70	2
Santa Maria	427	257	78	135	157	70	79	2
Villasbariego	73	63	49	62	25	18	23	2
Villatoquite	60	48	5	16	38	38	22	1
Villaturde	187	144	108	92	17	8	105	7
Villielga	65	47	17	16	37	19	30	13
Villenas	113	109	30	7	65	98	100	2
Villoldo	223	173	78	18	25	68	16	155
Vilhovico	82	78	64	78	15	57	2	8
TOTALES			4786	5026	4540	4158	3315	1088

Además han obtenido votos: en Abastas, Benigno Torres, 1 y una papeleta

en blanco; en Arconada, Lerroux, 1 y una papeleta en blanco; en Cardeñosa, Ambrosio Dónis, 1; en Carrión de los Condes, Consistorio, entre varios, 4 y una papeleta en blanco; en Cisneros, Jesús Mansilla, 1 y tres papeletas en blanco; en Fuentes de Nava, Ayuntamiento, 6 papeletas en blanco, y en la Escuela 2; en Marcilla, 3 papeletas en blanco; en Nogal de las Huertas, Manuel Serna, 1; en Paredes de Nava, Santa Eulalia, Sección 1.ª, Ramón de la Guerra, 1; Sección 2.ª, Pablo Aparicio, 1; Felipe Nicolás, 1; en Requena de Campos, papeletas en blanco, una; en Revenga, papeletas en blanco, 2; en San Cebrián de Campos, Avelino Ortega, 1; en San Mamés de Campos, Guillermo de Prado, 2; en Villadiezma, enmendada certificación; en Villalcón, Jesús Garrachón, 1; en Villalumbroso, papeletas en blanco, 2; en Villarramiel, San Miguel, entre varios, 6; Santa María, entre varios, 7; papeletas en blanco una, y en Villaturde, Tomás Saldaña, 1 y Manuel Arnillas, 1.

NOTA. No se han recibido los datos de la Sección de Villada, que se han reclamado telegráficamente.

DISTRITO DE PALENCIA.

AYUNTAMIENTOS.	Electores.	Votantes.	Votos obtenidos por los diferentes candidatos.				
			Sr. Nájera de la Guerra.	Sr. Díez-quijada Gallo.	Sr. Jubete Tejerina.	Sr. Gusano Rodríguez.	Sr. Dónis Arroyo.
Ampudia.....	402	310	61	206	188	197	132
Autilla del Pino.....	211	184	92	134	108	69	80
Baños de Cerrato.....	158	103	28	26	29	35	20
Becerril de Campos. { Ayuntamiento.....	341	309	211	220	258	211	27
{ Pósito.....	275	239	167	173	189	165	23
Dueñas..... { Ayuntamiento.....	459	334	143	112	113	113	34
{ San Agustín.....	404	263	103	83	88	91	38
Fuentes de Valdepero.....	206	199	118	199	140	140	*
Grijota.....	265	193	84	126	128	110	71
Husillos.....	128	118	60	89	104	81	20
Magaz.....	171	109	90	75	68	75	7
Manquillos.....	62	52	19	18	20	25	35
Monzón.....	182	137	38	64	57	66	39
Palencia. { Consistorio, S. 1.ª.....	443	333	119	148	132	163	123
{ Consistorio, S. 2.ª.....	496	357	98	161	134	172	137
{ Hospital, S. 1.ª.....	361	232	98	128	101	172	101
{ Hospital, S. 2.ª.....	404	305	84	126	101	160	143
{ Escuelas, S. 1.ª.....	467	365	97	155	128	209	145
{ Escuelas, S. 2.ª.....	446	295	88	156	129	172	93
{ Mercado Viejo, S. 1.ª.....	429	269	92	135	104	143	83
{ Mercado Viejo, S. 2.ª.....	417	306	79	144	127	160	87
Pedraza de Campos.....	148	111	32	66	61	27	83
Perales.....	92	73	21	62	55	45	21
Revilla de Campos.....	56	53	19	50	48	16	21
Santa Cecilia del Alcor.....	69	66	35	45	45	43	30
Torremormojón.....	120	95	18	63	60	60	40
Valoria del Alcor.....	95	90	30	69	72	69	30
Villalobón.....	112	95	34	83	40	40	34
Villamartín de Campos.....	101	92	56	85	60	57	15
Villamuriel de Cerrato.....	380	333	249	255	247	226	10
Villaumbrales.....	195	179	91	127	179	128	9
TOTAL.....	>	>	2554	3583	3313	3440	1731

Además han obtenido votos: en Villalobón, Mauro Aragón, 1; Gregorio Paredes, 1; Nicolás Vivar, 1 y Guillermo Trigueros, 1; en Dueñas, Ayuntamiento, Buenaventura Izquierdo, 73; Vicente Márcos, 74; Manuel González, 59; Modesto Escudero, 2; Braulio Cerdón, 1; Manuel Alonso, 1 y 2 papeletas en blanco; en la Sección de San Agustín, Buenaventura Izquierdo, 53; Vicente Márcos, 53; Manuel González, 46; Luciano Estéban, 3; Mariano Eliz, 2; Valentín Caballero, 1; Román Alonso, 1; Angel García, 1; Crisógono Nieto, 1; Benito Pérez, 1; Rodrigo Soriano, 1; Melquiades Alvarez, 1 y 3 papeletas en blanco; en Palencia, Consistorio 1.ª, 23 varios individuos y 25 papeletas en blanco; Consistorio 2.ª, Francisco Paredes, 3 y 24 papeletas en blanco; Hospital 1.ª, Pío Domínguez, 3; Santiago del Olmo, 1; Eduardo Junco, 1; Hospital 2.ª, Victoriano Zarzosa, 1; Guillermo Reoyo, 1; Mariano Berrojo, 1, y Diego Moreno Peral, 1; Escuelas 1.ª, Sr. Lerroux, 2; Sr. Barrio, 1; Sr. Iglesias, 2; Don Jaime I, 1; Pardiñas, 1; Paredes Ibáñez, 1; Angel Torres, 1; Victoriano Zarzosa, 1; El «Burgalés», 1; Nakens, 1 y 16 papeletas en blanco; Escuela 2.ª, Eduardo Junco, 4; Zacarías Herrero, 1; José María Grajal, 3; Guillermo Iglesias, 1; Jaime de Borbón, 1; Manuel Sánchez, 1; Alejandro Serrón, 2; Victoriano Zarzosa, 2; Juan Sol y Ortega, 1; Serafín López, 1; Hermán Crespo, 1; Francisco Paredes, 1 y 18 papeletas en blanco; Mercado Viejo 1.ª, D. Pablo Iglesias, 2; Victoriano Zarzosa, 1; D. Eduardo Junco, 1; Mercado Viejo 2.ª, D. Eduardo Junco, 2; D. Benito Pérez, 1; Jacinto Cabezedo, 1; en Autilla del Pino, D. Manuel Saldaña, 1 y 2 papeletas en blanco; en Baños de Cerrato, Francisco Paredes, 69; el mismo en Dueñas, Sección de San Agustín, 3; en Manquillos, 1; en Villamuriel de Cerrato, 3; en Ampudia, 9 y 2 en blanco; en Pedraza de Campos, 3 papeletas en blanco, y en Torremormojón, 7 papeletas en blanco.

Palencia 11 de Marzo de 1913.—El Presidente, Juan Moreno de Castro.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES. 7.ª INSPECCIÓN.

Provincia de Palencia.

Montes de utilidad pública.

El día 17 de Marzo próximo y hora de las doce de su mañana tendrá lugar ante el Alcalde de San Cebrián de Mudá y con asistencia de un funcionario del ramo de Montes, la subasta cuarta para el aprovechamiento de cincuenta robles en el monte titulado Ciruelo, perteneciente al pueblo de San Cebrián de Mudá, bajo el tipo de doscientas cincuenta y cuatro pesetas, hallándose á disposición del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Valladolid 27 de Febrero de 1913.—El Inspector general, Gabriel L. Olivas.

Juzgados.

Palencia.

Don José López Arbizu, Juez de primera instancia é instrucción de Palencia y su partido.

Hace saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas por homicidio al penado Andrés Doncel García, vecino de Husillos, se vendrán en pública subasta que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, Barrionuevo, número 12, el día primero de Abril próximo, á las doce, bajo las condiciones que se dirán, los bienes embargados á aquél que se describen así:

1.ª Una tierra en campo y término jurisdiccional de la villa de Husillos, al camino de Monzón, de cabida de cuatro cuartas, equivalentes á treinta y cinco áreas ochenta y ocho centiáreas; que linda Norte con otra tierra de Paulino García, Mediodía con otra de Pedro Doncel y Poniente con el camino; tasada en ochenta pesetas, saliendo á subasta en esta segunda con la rebaja del veinticinco por ciento, como todas las demás que siguen, ó sea en la cantidad de sesenta pesetas.

2.ª Otra tierra en el mismo campo y término, al pago de las Guindaleras, de doce cuartas, equivalentes á una hectárea; que linda Norte el camino, Oriente de Don Valentín y Don Abilio Calderón Rojo, Mediodía de Eliseo Aragón y Poniente de Zacarías Rojo; fué tasada en trescientas pesetas, saliendo ahora en esta segunda subasta en doscientas veinticinco pesetas.

3.ª Otra tierra en dicho término, al pago del Tejar Viejo, de cuatro cuartas, equivalentes á treinta y cinco áreas ochenta y ocho centiáreas; que linda Norte otra de Dionisio Rojo, Oriente con la cuesta, Mediodía con tierra de Pablo Gatón Pulgar y al Poniente con el carrerón; se tasó en noventa pesetas y ahora se subasta en

la cantidad de sesenta y siete pesetas cincuenta céntimos.

4.ª Y otra tierra á la Raya de Grijota, en igual término jurisdiccional, de cabida de tres cuartas, ó sean veintiseis áreas noventa y una centiáreas; que linda Norte con otra de herederos de Policarpo Rojo López, Oriente el río Carrión, Mediodía con otra de Eliseo Aragón y Poniente con la carrera; se tasó en cien pesetas, saliendo en esta segunda subasta por setenta y cinco pesetas.

Condiciones.

1.ª Los que deseen tomar parte en esta subasta habrán de consignar en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes, tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

2.ª Que las fincas se venden una por una.

3.ª No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo de cada finca.

4.ª Que no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante suplir esta falta á medio de las diligencias necesarias para la inscripción en el Registro de la Propiedad.

Dado en Palencia á veintiocho de Febrero de mil novecientos trece.—José López Arbizu.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Ayuntamientos.

Villarramiel.

Se halla formado el padrón de las personas habitantes en este término municipal sujetas al impuesto de cédulas personales llamadas por la ley á proveerse de dicho documento para el año de 1913, y dicho documento se hallará de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento para que durante ellos, contados desde el siguiente al en que sea inserto este anuncio en el Boletín de la provincia, pueda ser examinado y hacer las reclamaciones por escrito á que haya lugar.

Villarramiel 6 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Melchor Sánchez.

Cervera de Río-Pisuerga.

Formada la cuenta de gastos é ingresos de la cárcel pública de este partido del período de 1912, para su discusión y aprobación, si la mereciere, se cita y convoca á Junta á un representante por cada uno de los Ayuntamientos del mismo partido, para el día 18 de los corrientes y hora de las once en punto, la cual tendrá lugar en el Salón Consistorial de esta villa, advirtiéndoles que cualquiera que sea el número de los asistentes á ella se tomará acuerdo.

Cervera 7 de Marzo de 1913.—El Alcalde, Matías Martín.